

- b) Distribución y concesión de terreno para Sepultura.
- c) Distribución y concesión de Columbarios.
- d) Inhumaciones y Exhumaciones.

Artículo 6º. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6º: La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas y normas:

- Concesión Nichos: 725 € por nicho.
- Concesión de Columbarios: 277 € por Columbario.
- Concesión de Sepulturas: 125 €.
- Inhumaciones y Exhumaciones:
- En Nichos: 100 Euros.
- En Columbarios: 75 Euros.
- En Sepulturas: 250 Euros.

La cuota se incrementará cada día primero de enero con el IPC general aplicable.

El derecho que se adquiere mediante el pago de las cuotas correspondientes a concesiones de los derechos de los llamados "perpetuos" no es estrictamente el de la propiedad física, sino el de la conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados, siempre y cuando los titulares de esta clase de derechos satisfagan la cuota, en su caso, fijada.».

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Gea de Albarracín, a 11 de agosto de 2020.- El Alcalde, Fdo.: Santiago Rodríguez Gracia.

Núm. 2020-2434

#### COMARCA DEL JILOCA

En cumplimiento del acuerdo del Consejo Comarcal adoptado en sesión extraordinaria de fecha 30 de julio de 2020, se convocan pruebas selectivas para para la creación de una Bolsa de Trabajo de Auxiliares de Ayuda a Domicilio de la Comarca del Jiloca con sujeción a las siguientes

#### BASES REGULADORAS PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO DE LA COMARCA DEL JILOCA.

##### 1. Objeto de las bases.

Es objeto de las presentes bases la regulación de una bolsa de empleo abierta y permanente para la contratación con carácter temporal de Auxiliares de Ayuda a Domicilio de la Comarca del Jiloca para poder atender necesidades que surjan en el servicio (ya sean por bajas, vacaciones u otras vacantes por necesidades circunstanciales), y estarán vigentes hasta su modificación, derogación y/o sustitución por acuerdo del Consejo Comarcal.

La bolsa de empleo existente tendrá carácter abierto y permanente. Podrán participar los/las aspirantes que acrediten los requisitos establecidos de acuerdo a las siguientes bases.

El puesto de Auxiliar de Ayuda a Domicilio se encuentra adscrito al Centro de Servicios Sociales de la Comarca del Jiloca. Las funciones a desempeñar serán las propias de una auxiliar de ayuda a domicilio, conforme al Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Comarca del Jiloca. Estas funciones se desarrollarán en los municipios integrantes de esta Comarca, en función de las necesidades del servicio, siendo el Centro Comarcal de Servicios Sociales el que determine el municipio o municipios en los que se debe prestar el servicio. Los desplazamientos se realizarán por medios propios del trabajador.

El centro de trabajo será el de las localidades de residencia de los usuarios que se le asignen, tratándose de un puesto de carácter itinerante para lo que será necesaria la realización de desplazamientos entre distintos municipios. El centro de trabajo coincide con el/los domicilio/s del usuario/s y el cálculo de la indemnización por desplazamiento se realizará de acuerdo con lo recogido en el convenio para el personal laboral de Comarca del Jiloca.

Los diferentes puestos se cubrirán con contratos laborales temporales de duración determinada en sus distintas modalidades, no superando en función de la situación concreta que se atienda los límites establecidos en el artículo 15 del Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y las retribuciones serán las previstas en el convenio colectivo del personal laboral de la Comarca del Jiloca.

Se establecerá un período de prueba de quince días.

La jornada laboral se establecerá conforme a convenio y según las características del servicio a prestar.

## 2. Sistema de selección.

El sistema de selección de los aspirantes será el concurso.

## 3. Requisitos de los aspirantes.

De conformidad con el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para poder participar en los procesos selectivos será necesario:

1. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, relativo al acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.

2. Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

3. Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

5. No poseer antecedentes en materia de delitos sexuales, según establece el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia.

6. Poseer la titulación exigida, o en condiciones de obtenerla, en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la debida convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación. Además, se adjuntará al título su traducción jurada.

7. Con aquellos aspirantes procedentes de países de habla no hispana, la comarca podrá con carácter previo a la elaboración de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, someterlos a una prueba de comprensión oral y escrita que determinará su inclusión en dicha lista.

### REQUISITOS ESPECÍFICOS:

1. Aceptar la obligatoriedad del carácter itinerante del puesto de trabajo, debiendo realizar los desplazamientos por sus propios medios.

2. Estar en posesión del Certificado de Escolaridad, Graduado Escolar y/o resolución individualizada emitida por la comunidad autónoma conforme a la Orden ECD/1417/2012, de 20 de junio, por la que se establece la equivalencia del Certificado de Escolaridad y de otros estudios con el título de Graduado Escolar regulado en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Funcionamiento de la Reforma Educativa a Efectos Laborales.

3. Estar en posesión, o en condiciones de obtenerlos en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias, de alguna de las titulaciones, certificados de profesionalidad y/o habilitaciones establecidas en la Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, o equivalentes. A tal efecto se considerarán las siguientes (Resolución de 11 de diciembre de 2017; BOE de 30 de diciembre de 2017:

—El Título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería establecido por el Real Decreto 546/1995, de 7 de abril, o los títulos equivalentes de Técnico Auxiliar Clínica, Técnico Auxiliar Psiquiatría y Técnico Auxiliar de Enfermería, que se establecen en el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, o, en su caso, cualquier otro título que se publique con los mismos efectos profesionales.

—El Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia, regulado por el Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre, o el título equivalente de Técnico de Atención Sociosanitaria, establecido por el entonces Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo, o, en su caso, cualquier otro título que se publique con los mismos efectos profesionales.

—Título de Técnico Superior en Integración Social, establecido por el Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio, o el título equivalente de Técnico Superior en Integración Social establecido por el entonces Real Decreto 2061/1995, de 22 de diciembre, para aquellos profesionales que a la fecha de publicación del presente Acuerdo, se encuentren trabajando en la categoría profesional de asistente personal o auxiliar de ayuda a domicilio.

—El Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, o en su caso, cualquier otro certificado que se publique con los mismos efectos profesionales.

—El Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio, regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, o el equivalente Certificado de Profesionalidad de la ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio, regulado por el entonces Real Decreto 331/1997, de 7 de marzo, o en su caso, cualquier otro certificado que se publique con los mismos efectos profesionales.

—Habilitaciones excepcionales de la comunidad autónoma en relación a lo recogido en la misma Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad.

#### 4. Solicitudes.

Las instancias solicitando formar parte de la bolsa se presentarán conforme al modelo de solicitud que se incorpora como anexo I de las presentes bases y que puede descargarse de la web [www.jiloca.es](http://www.jiloca.es), adjuntando con las solicitudes copia de los méritos alegados de conformidad con lo establecido en las presentes bases.

Las instancias se dirigirán a la señora Presidenta de la Comarca del Jiloca y se presentarán en el Registro General de esta entidad, sito en calle Corona de Aragón, 43, en Calamocha (Teruel), de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las bases, una vez aprobadas por el Consejo Comarcal, se publicarán en el BOP TE y en el tablón de anuncios de Comarca del Jiloca.

El plazo de inicio de presentación de solicitudes para la confección de la bolsa inicial será de diez días hábiles a contar desde su publicación en el BOP TE, quedando abierto permanentemente para la presentación de nuevas solicitudes o modificación de méritos, y mientras no se vuelva a realizar una nueva convocatoria de esta bolsa de trabajo.

En la fecha en la que se presenten las instancias deberá estarse en posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 9,00 €, y se ingresarán en la cuenta que la Corporación tiene abierta en Ibercaja, oficina principal de Calamocha, cuenta número 2085 3954 48 0330076084, haciendo constar su objeto y nombre en el correspondiente ingreso.

La falta de acreditación del pago de la tasa determinará la exclusión del/la solicitante. En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación, de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria. La exclusión definitiva del proceso selectivo de algún aspirante o la no presentación a la realización del ejercicio, no dará lugar a la devolución del importe abonado.

El documento de instancia deberá ir acompañado de:

- Fotocopia del documento nacional de identidad o equivalente.
- Fotocopia de la titulación exigida: Se presentará título correspondiente o certificado al efecto.
- Documentos acreditativos, originales o fotocopias compulsadas de los méritos alegados que deban ser valorados en el concurso (experiencia laboral y formación relacionadas con el puesto de auxiliar de ayuda a domicilio).

\_ Informe de vida laboral.

\_ En caso de trabajadores con minusvalía o discapacidad igual o superior al 33%, deberán aportar copia de la resolución del reconocimiento de la minusvalía expedida por el órgano competente.

\_ Resguardo justificativo del pago de la tasa por derechos de examen.

Conforme al artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda la documentación deberá presentarse en idioma castellano. En el supuesto de que la documentación original se encuentre en otro idioma, deberá acompañarse de la correspondiente traducción jurada. La documentación que no cumpla estos requisitos se tendrá por no presentada tanto a los efectos de admisión de los aspirantes, como de valoración de los méritos.

#### 5. Admisión del aspirante.

Una vez publicadas las bases, los aspirantes deberán presentar solicitud inicial/ modificaciones de los requisitos y de los méritos alegados.

La Presidencia de la Comarca dictará resolución con los participantes en la bolsa cuando haya solicitudes nuevas o alguna modificación respecto de la última resolución, y se publicará en el tablón de anuncios y en la página web de la Comarca del Jiloca ([www.jiloca.es](http://www.jiloca.es)), concediéndose un plazo de cinco días hábiles para subsanación de errores o presentación de reclamaciones. En el supuesto de presentarse reclamaciones o subsanación de errores, serán aceptados o rechazados en la resolución por la que se apruebe la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios de la entidad.

Dado el carácter abierto y permanente de la bolsa, cada tres meses se valorarán las nuevas solicitudes que se vayan presentando, así como los nuevos méritos que sean aportados por los ya integrantes de la bolsa, procediendo de la forma indicada en el párrafo anterior.

La entrada en vigor de cada bolsa y sus modificaciones se realizará a fecha 1 del mes siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho de ser incluidos en la relación de admitidos serán excluidos de la realización de las pruebas.

#### 6. Tribunal de Selección.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El número de los miembros de los Tribunales nunca será inferior a cinco, asimismo, su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

La composición del tribunal calificador es la siguiente:

Cargo	Identidad
Presidente	La Directora de Servicios Sociales de la Comarca del Jiloca
Suplente	Un/a Trabajadora Social de la Comarca del Jiloca
Vocal	Un/a Trabajadora Social de la Comarca del Jiloca
Suplente	Un/a Trabajadora Social de la Comarca del Jiloca
Vocal	Un/a Trabajadora Social de la Comarca del Jiloca
Suplente	Un/a Trabajadora Social de la Comarca del Jiloca
Vocal	El Agente de Empleo y Desarrollo Local de la Comarca del Jiloca
Suplente	El Educador Social de la Comarca del Jiloca
Secretario	El de la Corporación o funcionario en quien delegue ( nunca un funcionario interino)
Suplente	El Técnico de Deportes de la Comarca del Jiloca

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### 7. Procedimiento de selección.

La selección del personal se realizará por concurso de méritos alegados y documentalmente justificados, según el siguiente baremo:

##### A.1. Formación:

a) Titulación: Se valorarán todos los títulos relacionados, salvo el presentado como requisito de admisión al presente proceso selectivo.

—Titulación de Técnico de Grado Medio en Cuidados Auxiliares de Enfermería- titulación de Formación Profesional equivalente (1 punto).

—Titulación de Técnico de Grado Medio en Atención Sociosanitaria (1 punto).

—Técnico Superior en Integración Social (1,25 puntos).

—Titulación de diplomado, licenciado o graduado universitario en cualquier rama sanitaria o social (1,50 puntos).

—Estar en posesión del Certificado de Profesionalidad en Atención Sociosanitaria a personas en el domicilio (0,75 puntos).

—Estar en posesión del certificado de profesionalidad en Atención Sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (0,50 puntos).

b) Cursos de formación: Llevados a cabo en entidades públicas y/o entidades homologadas, organizaciones sindicales y colegios profesionales, relacionados con las funciones a desempeñar.

—Menos de 20 horas: 0,05 puntos.

—De 20 a 60 horas: 0,10 puntos.

—De 60 a 100 horas: 0,20 puntos.

—De más de 100 horas: 0,30 puntos.

El Tribunal se abstendrá de entrar a valorar aquellos otros cursos de formación alegados por los concursantes que no cuenten con el número de horas lectivas, no homologados y que, aun siéndolo, no guarden relación directa con las funciones atribuidas al puesto de trabajo solicitado.

Para cursos cuya duración venga expresada en créditos, se establecerá una equivalencia de diez horas por cada crédito.

La puntuación máxima por formación (titulación más cursos de formación) será de 25 puntos.

##### A.2. Experiencia profesional:

Se computarán por meses naturales enteros o períodos de treinta días no consecutivos cotizados a la Seguridad Social:

—Trabajos en entidades públicas como Auxiliar de Ayuda a Domicilio: 0,20 puntos/mes natural o por cada treinta días cotizados no consecutivos, reduciéndose proporcionalmente los servicios prestados a tiempo parcial.

—Trabajos en entidades privadas como auxiliar de ayuda a domicilio: 0,15 puntos/mes natural o por cada treinta días cotizados no consecutivos, reduciéndose proporcionalmente los servicios prestados a tiempo parcial.

—Trabajos en entidades públicas o privadas de servicios sociales o sociosanitarias en tareas relacionadas con la atención de necesidades cotidianas de personas con limitaciones de su autonomía personal: 0,10 puntos/mes natural o por cada treinta días cotizados no consecutivos, reduciéndose proporcionalmente los servicios prestados a tiempo parcial.

La experiencia laboral se acreditará mediante:

- Certificado oficial expedido por la Administración correspondiente y/o contrato. En caso de funcionarios se aportará su nombramiento.
- Certificación favorable expedida por el centro de trabajo o domicilio donde haya estado prestando los servicios el interesado y/o contrato.
- Informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En todo caso deberá quedar suficientemente acreditada la categoría, duración, los servicios prestados, la jornada laboral realizada y las funciones desempeñadas.

Se establece un máximo de 15 puntos por experiencia profesional.

#### 7. Valoración de solicitudes.

La valoración de las solicitudes presentadas se realizará por el Tribunal de Selección indicado, según el baremo aprobado en las bases de la bolsa.

#### 8. Calificación del concurso.

Concluidas las valoraciones de las solicitudes de participación en el proceso o modificaciones de las ya inscritas, se levantará acta con las puntuaciones obtenidas y se procederá a la publicación de la resolución de Presidencia si se han producido variaciones con respecto a la última resolución con todos los candidatos inscritos.

Los casos de empate que se produzcan se dirimirán de la siguiente manera: se atenderá, en primer lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado "Formación" del baremo. En caso de persistir el empate, se atenderá, en segundo lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado "Experiencia Profesional" del baremo. Por último, si continúa el empate, se dirimirá finalmente por orden alfabético de apellidos de los miembros de la bolsa empatados, iniciándose el citado orden por la letra que indique el Instituto Aragonés de Administración Pública conforme el resultado del sorteo celebrado para el año en curso.

Trimestralmente, si se han presentado nuevas solicitudes o se han aportado nuevos méritos no tenidos en cuenta hasta la fecha de la primera o sucesivas valoraciones, estos serán valorados por el Tribunal conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

#### 9. Contratación y normas de funcionamiento de la bolsa.

Los aspirantes que resulten elegidos y miembros de la bolsa quedarán obligados a presentarse para la realización del contrato en un plazo máximo de veinticuatro horas desde que se efectúe el llamamiento. La duración del contrato será temporal y variable de acuerdo a las necesidades puntuales de la contratación a formalizar, ya sean por bajas, sustituciones, vacaciones u otras necesidades circunstanciales.

Se establecerá un período de prueba de quince días.

La contratación temporal tendrá las limitaciones establecidas en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, y en todo caso tendrá una duración inferior a la que prevea la normativa para su conversión en contrato indefinido no fijo. Si se superan los periodos máximos establecidos para la contratación temporal, el trabajador no podrá ser contratado nuevamente por la Comarca, aunque así le correspondiese en su orden en la bolsa o por ser el último candidato de la misma, hasta que transcurra el período establecido en la normativa laboral. Durante ese tiempo mantendrá su posición en la bolsa.

##### 9.1. Llamamiento de candidatos:

Cada contrato que haya de realizarse se ofrecerá a la persona que, estando vacante para ser llamada, ocupe la posición de mayor preferencia en la bolsa, siguiendo rigurosamente el orden de la misma.

El llamamiento se realizará por vía telefónica, realizando un máximo de dos llamadas con un intervalo de treinta minutos, siempre y cuando lo permita la urgencia/ necesidad del llamamiento.

El candidato localizado deberá comunicar aceptación o renuncia a la oferta recibida en un breve período de tiempo. Este se establecerá, si es necesario, en función de la urgencia/ necesidad de la contratación que motiva el llamamiento.

Si un familiar o persona distinta al aspirante fuese el receptor de la llamada, se entenderá que será el responsable de notificarla al seleccionado con los mismos tiempos y condiciones establecidos en los párrafos anteriores. El receptor se identificará con nombre y apellidos.

En el caso de no lograrse comunicación se procederá a llamar al siguiente candidato. Los candidatos no localizados por este sistema permanecerán en su correspondiente orden en la bolsa de empleo para siguientes llamamientos.

En el llamamiento se aportará la siguiente información relativa a la oferta de trabajo:

- a) Causa.
- b) Duración aproximada si se conoce.
- c) Número de horas.

En caso de modificarse alguno de los datos personales, de llamamiento o de situación indicados en la ficha, el miembro de la bolsa será el responsable de comunicar dicha variación y de cumplimentar una ficha actualizada con los nuevos datos. De esta forma podrán realizarse los llamamientos adecuadamente. El incumplimiento de esta obligación por parte del miembro de la bolsa no causará responsabilidad a la Comarca del Jiloca.

Cuando un aspirante figure contratado para sustituir a un titular con reserva de puesto de trabajo u otros motivos, y cumplido el objeto del contrato, se produzca una nueva causa de sustitución del mismo titular sin interrup-

ción en el tiempo, se podrá contratar a la misma persona de la bolsa para el nuevo objeto, sin recurrir al sistema establecido en el primer párrafo de este apartado.

Las personas afectadas por discapacidad de grado igual o superior al 33% que figuren en la bolsa de empleo tendrán la posibilidad de ser llamadas con independencia de la posición que ocupen en la correspondiente lista, en aplicación de los criterios de incorporación a la función pública de las personas con discapacidad que prevé el artículo 59 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

#### 9.2. Rechazo y suspensión:

Cuando se rechace una oferta de trabajo sin motivo de justificación según se establece en este apartado, se dejará constancia por el responsable del llamamiento en el expediente mediante la expedición de la correspondiente anotación y pasará al último lugar de la bolsa de trabajo.

Se consideran motivos justificados de rechazo de la oferta, por lo que no darán lugar a baja en la bolsa, las siguientes circunstancias, que deberán estar acreditadas por el interesado en el plazo de diez días a contar desde la fecha del llamamiento:

—Estar trabajando cuando se realice la oferta, para lo que deberá presentar informe de vida laboral o documentación acreditativa de la situación.

—Padecer enfermedad o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente, justificándolo mediante la presentación del oportuno informe médico.

—Estar en alguna situación de las que, por embarazo, parto o adopción, acogimiento o enfermedad grave de un familiar están contempladas por la normativa en vigor a los efectos de permisos o licencias, justificándose mediante documentación que acredite la situación.

—Por causa de violencia de género.

—Por estar cursando estudios en el momento del llamamiento.

—Por ejercer un cargo público o estar dispensado sindicalmente.

En caso de renuncia por una de las causas recogidas anteriormente, deberá justificarse también que la causa ha dejado de darse para poder ser sujeto de nueva oferta de empleo, que se producirá, en todo caso, cuando corresponda según el funcionamiento de la bolsa de trabajo.

Finalizada la causa que dio origen a la suspensión el aspirante deberá ponerlo en conocimiento del órgano de gestión correspondiente en el plazo de quince días desde que desapareció dicha causa.

#### 9.3. Causas de penalización/ exclusión:

Son causas de penalización:

—El rechazo de una oferta de trabajo sin encontrarse en una de las circunstancias determinadas anteriormente como causa de rechazo justificado, lo que será penalizado y se pasará al último lugar de la bolsa. En el caso de una segunda penalización por incomparecencia o incumplimiento injustificado quedará excluido de la bolsa.

—No comunicar en el plazo establecido la finalización de las causas justificadas que dieron lugar a la suspensión, pasando en este supuesto al último lugar de la bolsa.

—La baja voluntaria durante un contrato de trabajo supone la exclusión de la bolsa de trabajo, exceptuando que el motivo de la baja sea el contrato de trabajo en otro puesto de la Comarca.

#### 10. Disposiciones aplicables.

Para lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; convenio colectivo para el personal laboral de la Comarca del Jiloca, en cada momento aplicable, así como en las demás disposiciones de pertinente y eficaz aplicación.

#### 11. Recursos.

La presente convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta actuación podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Calamocha.- LA PRESIDENTA DE LA COMARCA DEL JILOCA.

#### ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN A LA BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIAR DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE LA COMARCA DEL JILOCA

D/D<sup>a</sup>....., con DNI núm. ...., con domicilio en ....., de la localidad ....., CP

....., teléfonos de contacto ..... y correo electrónico .....

**CANAL DE NOTIFICACIÓN**

Postal

Electrónica.

Dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_

En caso de elección de notificación electrónica, la persona interesada acepta ser notificada de forma electrónica, como mecanismo de notificación predeterminada, utilizando para ello la dirección de correo electrónico indicada.

Expone:

—Que habiéndose iniciado el plazo de presentación de instancias para participar en la bolsa de trabajo abierta y permanente para Auxiliares del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Comarca del Jiloca.

—Que reúne todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda de dicha convocatoria.

—Que aporta justificantes de los méritos alegados (en caso de haber participado en esta bolsa con anterioridad, solo se aportarán los justificantes de los méritos nuevos generados).

Solicita:

Inscribirse por primera vez para el puesto de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, aportando la documentación requerida en las bases.

Actualizar su inscripción para el puesto de auxiliar de ayuda a domicilio.

Aporta nueva documentación.

No aporta ninguna documentación nueva.

En....., a..... de..... de 20.....

Firmado: .....

Sra. Presidenta de la Comarca del Jiloca

Núm. 2020-2435

**COMARCA DEL JILOCA**

En cumplimiento del acuerdo del Consejo Comarcal adoptado en sesión extraordinaria de fecha 30 de julio de 2020, se convocan pruebas selectivas para la creación de una Bolsa de Empleo para la contratación con carácter temporal de Trabajadores Sociales de la Comarca del Jiloca con sujeción a las siguientes BASES:

Primero- Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria la creación de una bolsa de empleo de Trabajadores Sociales para la cobertura del personal propio, en caso de producirse vacantes originadas por diversas contingencias tales como bajas médicas, bajas por maternidad, excedencias, traslados o cualesquiera otras circunstancias análogas, así como por acumulaciones de tareas u otras situaciones que determinen la necesidad de contratar temporalmente a un Trabajador Social.

Los diferentes puestos se cubrirán con contratos laborales temporales de duración determinada en sus distintas modalidades, no superando en función de la situación concreta que se atienda los límites establecidos en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y las retribuciones serán las previstas en el Convenio Colectivo del personal laboral de la Comarca del Jiloca.

Segunda.- Sistema de selección.

El sistema de selección de los aspirantes será el de concurso de méritos.

Tercera- Requisitos.

Para tomar parte en estas pruebas selectivas será necesario reunir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Nacionalidad: Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Edad: Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa (sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público).

d) Titulación: Estar en posesión del título de diplomado en Trabajo Social o grado en Trabajo Social expedido por la Administración española o reconocido por ella como equivalente. En caso de titulación obtenida en el ex-